

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01
ULR-007-PCRS-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas con treinta y un minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós.

I. Dado que esta Unidad a través de resolución emitida a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, requirió —entre otras cosas— a [REDACTED], titular del producto [REDACTED] con número de registro [REDACTED] que regularizara el pago de las anualidades desde el año dos mil dieciocho hasta el año dos mil veintiuno, así como la renovación de la licencia de comercialización del producto; de lo anterior no se obtuvo respuesta alguna, no obstante haberse notificado en fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

II. En razón de lo anterior, en sesión ordinaria número 45.2021 de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el acuerdo 45.21.13., en el cual autorizó la cancelación del registro sanitario objeto del presente procedimiento.

III. Por tanto y de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 *in fine* de la Constitución de la República; 6 letra e), y 35 letra k) de la Ley de Medicamentos; 113 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 y 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimiento de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. **Téngase** por cancelado en legal forma el registro sanitario consignado en el romano I de la presente resolución.
2. **Archívese** el presente expediente.
3. **Notifíquese-**.

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....